

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2018-00216-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Proceso	Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-018-2018-00216-00
Demandante	ELIA ORFILIA ARDILA ARIZA C.C. 63.305.18
Demandado	ANDRÉS MAURICIO IBAÑEZ PÉREZ cc No. 1.098.711.852 EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS cc No. 7.618.982;

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que **ANDRÉS MAURICIO IBAÑEZ PÉREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.098.711.852** dentro del presente proceso como demandado, no compareció a este Despacho con el fin de notificarse del mandamiento de pago, ni a ejercer su derecho a la defensa y no designaron apoderado judicial para que los representara dentro del término establecido, se observa cumplido lo preceptuado en los incisos 5º, 6º y 7º del artículo 108 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se procederá por parte del Despacho a nombrarle Curador *ad litem* con base en el procedimiento establecido en el numeral 7º del artículo 48 del mismo ordenamiento procesal, y del Decreto 806 de 2020, para lo cual se designará a la **DRA. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, al telefono **3183743080** a la dirección electrónica **julianaarias0411@gmail.com**, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*.

Ahora bien, respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, para la aplicación del artículo 314 del Código General del Proceso, respecto al desistimiento de las pretensiones frente al demandado **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **7.618.982**; se observa que no hay medidas cautelares ordenadas frente a dicho demandado ni solicitud de remanente, por lo anterior, se dispondrá su aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los demandados **ANDRÉS MAURICIO IBAÑEZ PÉREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.098.711.852** al profesional del derecho **DRA. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, al telefono **3183743080** a la dirección electrónica **julianaarias0411@gmail.com**, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones frente al demandado **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 7.618.982**; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 27 de septiembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d844072dfb9f59f5af51b54e6a93612c22ba80d5152fa30fd144a1298f98cd47

Documento generado en 27/09/2021 01:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>